

**RESOLUCION No.287-2022**  
**EXPEDIENTE No. 184-2021-R**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

**VISTO:** Para resolver el **RECURSO DE REVISIÓN** presentado por el ciudadano **JOSE DANIEL ORELLANA VELASQUEZ**, quien actúa en su condición personal, contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL (AMDC)**, en virtud de no haber proporcionado lo solicitado, según expediente administrativo **No. 184-2021-R**.

**ANTECEDENTES:**

1. En fecha siete (7) de junio del año dos mil veintiuno (2021), el ciudadano **JOSE DANIEL ORELLANA VELASQUEZ**, presentó a través del **Sistema de Información Electrónico de Honduras (SIELHO)** dos solicitudes de información con número de registro **SOL-AMDC-571-2021**, ante la **ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL (AMDC)**, para que le fuera entregada la siguiente información: *“Solicito se me entregue constancia formal que la empresa Videos de Centro América S.A (VICASA) opera bajo el nombre de CASINO FANTASTIC, en el sótano 1 del City Mall frente al aeropuerto toncontín de por medio el boulevard Comunidad Económica Europea se encuentra ubicado a un mínimo de CIEN METROS de centro educativo, religioso, cultural o de salud”*; y la solicitud No. **SOL-AMDC-572-2021**, para que fuera entregada la información: *“Solicito que me entregue constancia formal que la empresa INVERSIONES SANTA CECILIA S. DE R.L. RTN 08019008200922, que opera bajo el nombre de CASINO MAGIC, BOULEVARD San Juan Bosco frente al restaurante MACDONALS contiguo al restaurante TACOTENTO se encuentra ubicado a un minuto de CIEN METROS de Centro Educativo, Religioso, Cultural o de Salud”*.

2. El día treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2021), el ciudadano **JOSE DANIEL ORELLANA VELASQUEZ**, presentó a través del **Sistema de Información Electrónico de Honduras (SIELHO)**, un **RECURSO DE REVISIÓN No. REC-AMDC-26-2021**; en fecha dos (2) de julio presento un **RECURSO DE REVISIÓN No. REC-AMDC-27-2021**; contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL (AMDC)**, por no haberse apegado a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. En fecha diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), se admitió el **RECURSO DE REVISIÓN** presentado por el ciudadano **JOSE DANIEL ORELLANA**



VELASQUEZ, quien actúa en su condición personal, contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL (AMDC)**; en consecuencia, a lo antes expresado se ordenó requerir vía correo electrónico al señor **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH**, quien ostentaba el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL**, para que en un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido el respectivo requerimiento por medio de su **OFICIAL DE INFORMACION PUBLICA** o la persona que haga sus veces, remitan al **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)** los antecedentes relacionados con el presente recurso, bajo el apercibimiento de que si no lo hicieren se le impondrán las sanciones establecidas en el Artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; requiriéndose el veintiuno (21) de julio del año dos mil veintiuno (2021), mediante correo electrónico.

4. El día doce (12) de julio del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de este Instituto, emitió **CONSTANCIA**, donde notifican que se procedió a la acumulación de los recursos presentados mediante la **Plataforma Sistema de Información Electrónico de Honduras (SIELHO)** con los números **REC-AMDC-26-2021** y **REC-AMDC-27-2021**, los cuales están registrados bajo expediente administrativo 184-2021-R y 187-2021-R, respectivamente al expediente 184-2021-R.

5. En fecha veintidós (22) de julio del años dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de este Instituto, recibió Oficio No. 267-OIP-AMDC-2021-RR, emitida por la licenciada Namir Eunice Moncada en su condición de Oficial de Información Pública de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL (AMDC)**, en la que manifestó que en cuanto a las solicitudes de información presentadas por el recurrente el señor **JOSE DANIEL ORELLANA VELASQUEZ**, se dio respuesta en tiempo y forma, ante la Gerencia de Atención al Ciudadano mediante MEMORANDO No. 620/2021-GAC-AMDC; así mismo hacen constar que las atribuciones asignadas a la Unidad de Transparencia Municipal a través de la Ley, no está en la potestad de emitir constancias, así como lo indica el licenciado Alfredo Vargas en su condición de Gerente de Atención al Ciudadano “que el ciudadano debe abocarse directamente a las áreas respectivas a solicitar la información en base al artículo 6 del Plan de Arbitrios Vigente”; a su vez adjunta toda la documentación respectiva a la solicitud de información, tal como consta en el folio 27 al 59 del expediente de mérito.

6. El día veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de este Instituto, procedió a remitir la documentación remitida por parte de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL (AMDC)** al recurrente, a fin de que se



manifestara conforme o no con la misma; por lo que en fecha cinco (5) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General recibió correo electrónico por parte del señor **JOSE DANIEL ORELLANA VELASQUEZ**, en la que manifestó: *“No es lo que solicite, no es puntual y no está de acuerdo a mi petición formal que presente, y que consta en mi manifestaciones en los recursos de revisión presentados, considero que no es necesario redundar porque está claro lo que pido...”*.

7. En fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), la Unidad de Servicios Legales del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, procedió a la emisión del respectivo **Dictamen Legal No. USL-409-2021**, en el que dictaminó: *“**PRIMERO**: Que es procedente declarar **SIN LUGAR** el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el abogado **JOSE DANIEL ORELLANA VELASQUEZ**, quien actúa en su condición personal, contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL (AMDC)**, en virtud que la Institución Obligada SI dio respuesta a la solicitud de información en el plazo establecido en el artículo 21 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, evidenciándose que la Institución Obligada expreso al recurrente *“Que la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Municipal del Distrito Central no emite constancias, las cuales se tramitan personalmente en cada gerencia y no a través de esta unidad. Por lo que se le sugiere avocarse personalmente a la gerencia de atención al ciudadano a realizar el trámite correspondiente”*. Así mismo se evidencia que el artículo 6 de Plan de Arbitrios Vigente determina que: *“Los derechos se adquieren con los pagos obligatorios que realiza el contribuyente, ya sea por la utilización de los recursos del dominio público dentro del término Municipal del Distrito Central, o por la obtención de licencias o autorizaciones para ejercer o gozar de derechos, respecto a asuntos que están bajo la competencia de la municipalidad”*, en consecuencia se puede analizar que el abogado Orellana al ser apoderado legal de la empresa Inversiones Santa Cecilia S. DE R.L. que opera bajo el nombre CASINO MAGIC y la empresa Videos de Centro América S.A. (VICASA) que opera bajo el nombre CASINO FANTASTIC (ver folios 45 y 47) tiene conocimiento de que las mismas se encuentran en una situación de mora y que para poder obtener una constancia es un requisito *“sine quan non”* que las mismas se encuentren solventes según el artículo 6 de Plan de Arbitrios Vigente antes relacionado, hecho que se evidencia en el Oficio GAC/AMDC No. 236-202, el cual en su momento le fue entregado al recurrente (ver folio 46), en ese sentido se evidencia que el hoy recurrente realizo la solicitud de constancia en calidad personal, pero dicha naturaleza petitoria no exime de las responsabilidades administrativas existentes de las personas jurídicas de quien se solicita información, así mismo y como se evidencia en el presente curso de autos, en ningún momento se le vulnera el derecho constitucional de petición al recurrente, pero el hecho de*



*ejercer el derecho a la petición, no constituye como una acción automática que lo solicitado en el mismo debe ser otorgado, ya que si lo que media en la petición es contrario a derecho, o lo mismo constituye una vulneración al marco jurídico nacional, es facultad de la administración el no otorgar lo solicitado, como ocurre en el presente caso, ya que la derivación de la exigencia de los derechos conlleva el cumplimiento también de ciertas obligaciones, en el caso objeto de estudio, las obligaciones de carácter tributarias municipales.*

#### **FUNDAMENTOS LEGALES:**

1. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, como “*el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma*”; así como lo es el derecho a petición consagrado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, la que establece que “*Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal*”.
2. Que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL (AMDC)**, es una Institución Obligada, al tenor de lo dispuesto en la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, así mismo, se establece la responsabilidad del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)** como ente garante de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, facultando este mismo precepto jurídico a este instituto el conocer y resolver los Recursos de Revisión interpuestos por los solicitantes.
3. Que conforme a lo dispuesto en el **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, las Instituciones Obligadas deberán favorecer, y tener como base fundamental para la aplicación e interpretación de la Ley y del presente Reglamento, *los principios de máxima divulgación, transparencia en la gestión pública, publicidad, auditoría social, rendición de cuentas, participación ciudadana, buena fe, gratuidad y apertura de la información, para que las personas, sin discriminación alguna, gocen efectivamente de su derecho de acceso a la información pública*, a participar en la gestión de los asuntos públicos, dar seguimiento a los



mismos, recibir informes documentados de la eficiencia y probidad en dicha gestión y velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes.

4. De la revisión y análisis valorado en el acervo probatorio, se pudo comprobar que la Institución Obligada la **ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL (AMDC)**, dio respuesta en **TIEMPO Y FORMA**, a las solicitudes de información de fecha siete (7) de junio del año dos mil veintiuno (2021), solicitada por el recurrente el señor **JOSE DANIEL ORELLANA VELASQUEZ**, dando respuesta el día dieciocho (18) de junio del dos mil, veintiuno (2021), fecha que está dentro del plazo establecido en el artículo 21 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, tal como consta en el folio seis (6) del expediente de mérito. Por lo que es procedente declarar **SIN LUGAR el presente RECURSO DE REVISIÓN** presentado por el recurrente el señor **JOSE DANIEL ORELLANA VELASQUEZ**, en virtud que la Institución Obligada cumplió con el principio de máxima divulgación, remitiendo la información solicitada.

#### POR TANTO

Por todo lo antes expuesto, El **PLENO DE COMISIONADOS** por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, con fundamento en los artículos 72, y 80 de la Constitución del República; artículos 1, 2, 3 numeral 4, 5, 7, artículo 8, 11, 15, 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 5 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 1, 3, 22, 23, 24, 72 y 56 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR el RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el ciudadano **JOSE DANIEL ORELLANA VELASQUEZ**, quien actúa en su condición personal, contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL (AMDC)**, en virtud que la Institución Obligada brindó la información en tiempo y forma, cumpliendo con el artículo 21 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. **SEGUNDO:** Que se tenga por entregada en tiempo y forma por parte de la Institución Obligada, la **ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL (AMDC)**, la información referente a: *“Solicito se me entregue constancia formal que la empresa Videos de Centro América S.A (VICASA) opera bajo el nombre de CASINO FANTASTIC, en el sótano 1 del City Mall frente al aeropuerto toncontín de por medio el boulevard Comunidad Económica Europea se encuentra ubicado a un mínimo de CIEN METROS de centro educativo, religioso, cultural o de salud”*; y la solicitud *“Solicito que me entregue*



*constancia formal que la empresa INVERSIONES SANTA CECILIA S. DE R.L. RTN 08019008200922, que opera bajo el nombre de CASINO MAGIC, BOULEVARD San Juan Bosco frente al restaurante MACDONALS contiguo al restaurante TACOTENTO se encuentra ubicado a un minuto de CIEN METROS de Centro Educativo, Religioso, Cultural o de Salud".* **TERCERO:** La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y de no interponerse el **RECURSO DE AMPARO** al tenor de los Artículos 183 de la Constitución de la República; Artículos 41, 44, 47 y 48 de la Ley de Justicia Constitucional; artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y, la misma quedará firme con los efectos pertinentes. **CUARTO:** Se emite hasta la fecha la presente resolución, por la alta carga de trabajo que tiene el Instituto de Acceso a la Información Pública.

**MANDA:**

**PRIMERO:** Que la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al señor **JOSE DANIEL ORELLANA VELASQUEZ** y a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL (AMDC)**. **SEGUNDO:** Extiéndase Certificación Íntegra de esta Resolución, a la parte interesada, una vez que acredite la cantidad de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 200.00)** conforme al artículo conforme al Artículo 49, inciso 8), de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público y remítase copia de la misma al **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (CNA)**; y para los efectos legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**

  
  
**HERMES OMAR MONCADA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
  
**IVONNE LIZETH ARDON ANDINO**  
**COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO**

  
  
**JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS**  
**COMISIONADO**

  
**YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

